

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1188 SEPT 2020

Proceso No. 42 2018 312

Visto el memorial arrimado por la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 24 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 56 2018 550

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS WADITH MARIMON, donde solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar en el informe de títulos del Banco Agrario (fl. 55 c1) y en el reporte dado por la Fiduprevisora (fls. 56 a 66 c1), que si reposan títulos consignados para el presente asunto, por tanto el juzgado accederá y ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

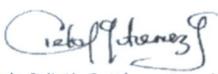
ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO", con NIT. 860.005.921-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 09 2010 604

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. OSCAR ROMERO VARGAS, donde solicita decretar medida de embargo de cuenta.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. JAIRO FUQUEN GÓMEZ, con C.C. 3.005.075 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Bogotá, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

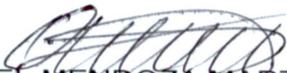
RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$31.000.000.00

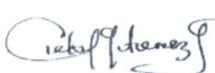
2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha se notifica el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 69 2018 039

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO (fl. 32 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 32; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$58.034.445,97.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C., 21 SEP 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 18 2018 275

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 54, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 54 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 4 de Julio del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 2.542.373,00
Capitales Adicionados	\$ 106.779.659,00
Total Capital	\$ 109.322.032,00
Total Interés de plazo	\$ 6.814.955,00
Total Interes Mora	\$ 68.020.755,03
Total a pagar	\$ 184.157.742,03

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/TE (**\$184.157.742,03**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 24 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 26 2011 1075

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2017, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 18 2018 1322

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA (fl. 39 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 39; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla y por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

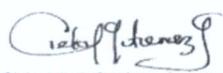
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$83.589.059.77.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N° 1331 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 SET. 2020

Proceso No. 54 2015 851

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 187, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 186 y 187 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de Mayo del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 10.816.892,00
Total Interés de plazo	\$ 3.387.723,00
Total Interés Mora	\$ 14.869.767,27
Total a pagar	\$ 29.074.382,27

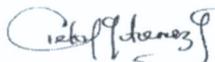
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/TE (**\$29.074.382,27**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
 La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 27 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Septiembre de dos mil veinte

Proceso 26 2011 - 526

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JORGE MARIO SILVA BARRETO, donde solicita se asigne nuevo curador ad-litem, dado que, el asignado en auto anterior no ha realizado actuaciones correspondientes.

De una revisión del proceso se observa que el curador ad-litem nombrado anteriormente Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, aunque se posesionó, no realizó ninguna actuación para la que fue nombrado, por lo que el Despacho dispone nombrar nuevo curador ad-litem, para lo de su cargo, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

NÓMBRESE como curador ad-litem a la doctora, GINA MARCELA RENDON CASTIBLANCO, con C.C. 52.530.643 y T.P. 284.471. Comuníquesele (Calle 19 #68A-15), teléfono: 2441929. Notifíquese el auto del 8 de junio de 2016 (folio 76 y 77-C-1), quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor del acreedor hipotecario Sra. FLOR ALBA OVALLE OVALLE.

Se le dio cumplimiento al art. 48 Num 7º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 24 SEP 2020
 Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 09 2009 - 537

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO, la cual manifiesta sobre la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales 11-0115-2020, realizada con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Si bien es cierto la memorialista actúa como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en calidad de remanentista, no es menos cierto que no ha sido reconocida como apoderada dentro del plenario, por lo que se agregará al expediente la información suministrada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

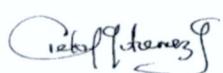
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la información suministrada por la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO (fl. 156 a 16C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 15 2012 - 210

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que el mismo ha sido repartido para su conocimiento a varios juzgados, por lo que se ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales y el despacho al que fueron consignados, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

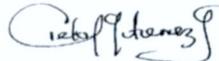
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, HUGO DAGOBERTO AYALA VELEZ, con C.C. 88.189.624 y EUSTORGIO MARQUEZ MURILLO, con C.C. 19.424.624 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 SEP 2020 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

122

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 04 2018 413

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, (fls. 108 a 21 C1), por medio del cual se informa la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad JUANIVAN S.A.S., identificada con el NIT. 900.649.203-1.

Como quiera que se evidencia que dentro de este asunto hay más demandados, lo correspondiente sería remitir el expediente a la respectiva autoridad para que haga parte en dicha actuación, previo a ordenar lo pertinente se ordenará requerir a la entidad demandante CITY PARKING S.A.S., para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa o no, con la ejecución en contra de PLÁTANOS DE MI TIERRA S.A.S., identificada con el NIT. 900.599.700-3, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR en autos la comunicación proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, (fls. 108 a 21 C1) y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de las partes intervinientes el escrito aludido, para los fines pertinentes que haya lugar.

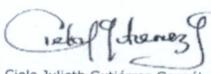
TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante CITY PARKING S.A.S., para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa o no, con la ejecución en contra de PLÁTANOS DE MI TIERRA S.A.S., identificada con el NIT. 900.599.700-3, lo anterior para dar estricta aplicación a lo estipulado en la norma en cuestión.

Se le dio cumplimiento al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>W</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
21 SEP 2020
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 25 2012 - 1241

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se procederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT 890901176-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, y que sean consignados con abono en cuenta (fl. 91-C-1).

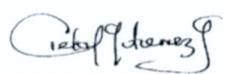
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

30

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 26 2007 - 1501

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar a DATACREDITO- EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA, para que informe los productos financieros que tenga el demandado.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

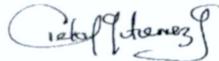
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 SEP 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 22 2012 - 1436

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA con C.C. 19.363.654, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

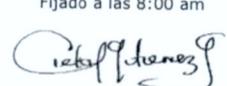
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 09 2009 - 537

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO, la cual manifiesta sobre la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales 11-0115-2020, realizada con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Si bien es cierto la memorialista actúa como apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en calidad de remanentista, no es menos cierto que no ha sido reconocida como apoderada dentro del plenario, por lo que se agregará al expediente la información suministrada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

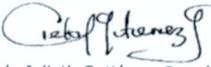
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la información suministrada por la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO (fl. 156 a 16C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - Bogotá, D.C. 21 SEP 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 924

Al despacho memoriales allegados por las partes vía correo electrónico, y queja ante la Personería de Bogotá (fls. 35 a 67 c1).

De una revisión del presente proceso, se puede observar que todas las peticiones solicitadas y con las cuales ingresó el expediente al Despacho ya fueron resueltas debido a que éste proceso se por terminado por pago total de la obligación, tal y como consta en el auto del 12 de Agosto de 2020, el cual no reposaba en el plenario, el mismo será impreso por el Despacho y agregado como constancia.

También se observa, que en el presente asunto no se encuentran anexadas las pruebas o el cuaderno de una tutela invocada por el demandado y que fue notificada electrónicamente, de todo lo anterior no se advierte situación alguna que amerite pronunciamiento por parte del despacho, resultando necesario INSTAR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal para que realice su función de forma más cuidadosa, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes, que causan un desgaste adicional e innecesario del Despacho, por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, por cuanto los memoriales obrante a folio (fls. 35 a 67 c1) no ameritan pronunciamiento alguno por parte del despacho.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez